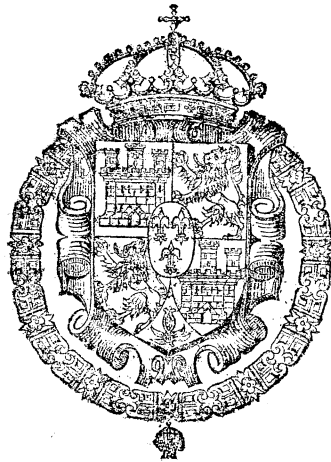


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

ELIZONDO 11 Febrero.—El General Martínez Campos al Ministro de la Guerra:

«Ayer unos batallones carlistas se posesionaron de las alturas próximas á Irurita y rompieron el fuego de cañon y fusilería; fueron desalojados por parte de la brigada Villaamil, á la que previene no siguiese avanzando por la nieve, y porque las alturas siguen escalonadas en la direccion en que el enemigo se retiraba. Hemos tenido dos muertos y 49 heridos. El fuego de guerrillas ha durado lento todo el día.

Se han presentado á indulto á nuestras fuerzas avanzadas ocho carlistas y seis en Urdax. Segun noticias, estos días han pasado unos 200 hombres la frontera, y este ha sido uno de los motivos de retirarse Pérula más al interior; y se añade que hubo conatos de sublevacion.»

GUETARIA 11.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. El tiempo hoy presenta mejor aspecto, aunque hay mucha nieve en los campos. Se ha presentado un cadete del batallon de guias.»

El General encargado del despacho de la Capitania general de Vascongadas manifiesta que el día 9 se han presentado 42 carlistas armados, y el día 10 75 sin armas, procedentes en su mayoría del batallon de Somorrostro.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Francisco Corbalan del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Constancio Gambel del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Fermín Figuera del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Eduardo Garrido Estrada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Laureano Casado y Mata del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Francisco Garcia Goyena del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. José Nuñez de Prado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Gabriel Fernandez Cadórniga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia; declarándole cesante con el haber que

por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Juan Navarro Ituren del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Bonifacio Carrasco, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Felipe Puigdorffila, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Rentero, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Mariano Vergara, Catedrático interino de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Antonio Hurtado Quintana.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Málaga á D. Antonio Candalija, Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Agustin Salido, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Vicente Rico y Sanchez Tirado, que desempeña igual cargo en la de Balcares.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Carlos Frontaura, Oficial tercero de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Eusebio Blasco, Inspector especial de Administracion civil en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Antonio Guerola, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Francisco Javier Camuño, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Diego Vazquez, cesante de igual cargo en varias provincias y ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Federico Sawa, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Leandro

Perez Cossio, Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo fallecido el Diputado á Córtes electo por el distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, D. Ramon Chico de Guzman, Conde de la Real Piedad, y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 130 y 131 de la Ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente Decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Decreto de 9 de Febrero de 1869, expedido por el Ministerio de mi cargo, confirió á las Diputaciones provinciales los derechos de patronato respecto de los Colegios de internos agregados á los Institutos de segunda enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837.

La derogacion de las prescripciones por las cuales dichos Colegios se regian tuvo sin duda por objeto el de librar á las provincias de su sostenimiento, dejándolas sin embargo en libertad de conservar en sus localidades unos centros de Instruccion de los que tantos beneficios habian recibido, y en los que, segun se declaraba en el preámbulo del mencionado Decreto, estriba en gran parte la regeneracion intelectual de nuestra patria.

No debió considerarse comprendido en aquella medida el antiguo Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, fundado en Granada, corriendo el siglo XVII, por D. Diego de Ribera y D. Bartolomé Beneroso, para educar en ciencia y virtud á huérfanos pobres ó á hijos de buenos servidores del Estado, puesto que ni estaba agregado al Instituto, ni percibia auxilios de la provincia; no obstante lo cual pasó á depender de la Diputacion provincial, renunciando el Gobierno al patronato que desde 1774 venia ejerciendo en nombre de la Corona.

Preciso es reconocer ante la evidencia de los hechos que no ha sido beneficioso para aquel establecimiento el protectorado ejercido por la Diputacion provincial en virtud de la mencionada disposicion. Los continuos cambios que la indicada corporacion ha experimentado en los últimos tiempos, y el carácter amovible que ha tenido el personal del Colegio, renovado con harta frecuencia, produjeron desconcierto y desorganizacion en orden á la enseñanza y á la disciplina interior, así como un déficit considerable. Disminuyó el número de alumnos, y padecieron la aplicacion y buenas prácticas, mediante las cuales el Colegio de San Bartolomé y Santiago produjera hasta nuestros dias hombres notables en todas las carreras civiles.

A tan lamentable estado contribuyeron asimismo, de una parte los mayores gastos del Instituto, debidos al aumento de personal y sueldos, y á la construccion de gabinetes y adquisicion de material científico para las enseñanzas, y de otra la considerable reduccion de sus ingresos, consistentes en la módica pension de los escasos colegiales de paga que últimamente han constituido su internado, y en los intereses de las láminas equivalentes á los bienes que poseia, y cuyas carpetas tuvieron que ser negociadas con inevitable quebranto.

Luchando con tal estado de cosas, la Diputacion provincial en el año anterior adoptó algunas disposiciones que, aunque insuficientes y tardías, bastaron por el momento á contener la próxima ruina del Colegio; pero el mal existe hondo y arraigado, y reclama imperiosamente del Gobierno medidas que pongan á salvo intereses tan respetables, y conserven á Granada un establecimiento de enseñanza y educacion tan beneficioso.

Devolver su antiguo prestigio á una institucion de secular historia, que registra con legítimo orgullo entre sus discípulos los nombres de ilustres filósofos y juristas; organizar su enseñanza, acomodándola al carácter y necesidades de la época presente y á las condiciones especiales de la localidad; restablecer la disciplina académica; normalizar la administracion, introduciendo además las economías que reclame el actual estado de sus rentas, y proveer las becas conforme al espíritu de los fundadores; tal es el propósito que guia al Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el dic-

támen del Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con el de Ministros, á someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, en nombre de la Corona, reivindica el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, que ejerció sin interrupcion desde 1774 hasta 1869.

Art. 2.º Dicho Colegio funcionará con entera independencia del Instituto provincial, considerándose ámbos como establecimientos distintos, y nombrando el Gobierno el Director del primero, que, conforme á las cláusulas de fundacion, deberá ser persona de ciencia, virtud y prudencia.

Art. 3.º Se revisarán los actuales estatutos, rigiendo entre tanto los que estaban en vigor á principios de 1868, y el Gobierno reclamará y revisará tambien por medio de sus delegados las cuentas del establecimiento, á partir del mes de Enero de 1869.

Art. 4.º En adelante las becas se proveerán con estricta sujecion á los estatutos que se establecen ó á los que se aprueben.

Art. 5.º Si cubiertos los gastos del Colegio resultasen sobrantes, se aplicarán al sostenimiento del Instituto provincial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Decreto de 21 de Diciembre de 1868, conforme con el principio de estricta descentralizacion, que en aquella época fué aplicado á los asuntos de Instruccion pública, privó á la Administracion central de la facultad y la eximió del deber de expedir los títulos de Licenciado ó Doctor en todas las carreras académicas, y de los que habilitan para el ejercicio de una profesion.

Respondia aquella medida á un sistema que sus propios autores hubieron de modificar; mas no se fundaba en buenos principios de administracion, ni ha sido sancionada por la experiencia. Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesion en toda la Monarquía no deben en buena lógica ser expedidos por Autoridades que, como los Rectores, ó en su caso los Claustros universitarios, no ejercen jurisdiccion sino sobre solo un distrito. La descentralizacion en esta materia dificulta además la estadística, así como la inspeccion, y puede contribuir por el propio concepto á la confusion de los títulos legítimos con los que fraudulentamente hayan sido logrados.

Conviene, por tales razones, volver tambien en esta materia al método seguido ántes de 1868, y derogar el indicado Decreto de 21 de Diciembre de aquel año; y á este fin el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de 21 de Diciembre de 1868, por el cual se atribuyó á los Rectores, á los Claustros universitarios ó á los Jefes de los establecimientos de enseñanza la facultad de expedir los títulos académicos ó profesionalas. Los Rectores de los distritos universitarios expedirán en lo sucesivo solamente los de Bachiller en Artes, ó los que preparan para el término de una carrera ó el ejercicio de una profesion. Los de Licenciado y los de las enseñanzas superiores serán expedidos por la Direccion general de Instruccion pública, y los de Doctor por mi Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Decreto de 15 de Enero de 1870, vigente para el ingreso y ascenso en el Profesorado de la enseñanza oficial, determina que la propuesta en caso de provision por concurso, que en la actualidad corresponde hacer al Consejo de Instrucción pública, sea unipersonal. Lógico era este procedimiento en un sistema en el que apenas se reconocía al Gobierno la facultad de nombrar los Catedráticos; mas restablecida por el Decreto de 20 de Abril de 1874 la práctica de la propuesta en terna por los Tribunales de oposiciones, la razón y la experiencia aconsejan uniformar con esta regla general la provision de cátedras en los casos de concurso, ya sea por traslación, ya por ascenso.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 12 de Junio de 1874 restableciendo el Consejo de Instrucción pública se entenderá adicionado en el párrafo cuarto del art. 9.º, y en lo que concierne á las propuestas para provision de cátedras en concursos del modo siguiente: «Cuando el Consejo hubiere de hacer propuesta, deberá ser siempre en terna, conforme á lo establecido para el caso de oposiciones en el reglamento vigente.»

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por fallecimiento de D. José María Aguirre,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la referida plaza al Inspector más antiguo de la clase inferior inmediata D. José Gomez Ortega, y promoviendo á la de Inspector general de segunda clase que origina este ascenso al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. Francisco García San Pedro.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que, por incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes para que ha sido elegido, Me ha presentado D. Manuel Vazquez de Parga del cargo de Inspector general de Instrucción pública; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Vicente Barrantes,

Vengo en nombrarle Inspector general de Instrucción pública, conforme al art. 1.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1873.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que, por incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes para que ha sido elegido, Me ha presentado D. Francisco Santa Cruz del de Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que, por incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes para que ha sido elegido, Me ha presentado D. Gabriel José Anduaga del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en declarar cesante, por supresion de la plaza que desempeña y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Victoria y Ahumada, Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Yanes, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Nicolás Candalija y Arévalo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Emilio Ruiz de Salazar.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Ignacio Paez Jaramillo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Dispuesto por Real Decreto de esta fecha que los títulos superiores académicos y los que habilitan para el ejercicio de una profesion se expidan por este Ministerio en la forma en que se practicaba anteriormente al de 21 de Diciembre de 1868, V. I. deberá tomar las medidas conducentes á que tenga cumplimiento lo ordenado, á partir de 1.º de Junio próximo, y en particular á la confeccion de nuevos títulos cuyo trabajo artistico haga menos fácil su falsificacion, y á la contratacion y acopio de las vitelas que juzgue necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Imo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y en el 26 del Real Decreto de 31 de Mayo de 1861, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion les corresponda, á D. Mariano García Puente, D. José Anguera y Llavaria, D. Juan Miguel de la Rua, D. José Joaquin Rubio y D. Pedro María del Callejo, Registradores de la propiedad respectivamente de

Salamanca, Falset, Ordenes, Cádiz y Almaden, que han cumplido 65 años de edad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuenta detallada de las operaciones ejecutadas por la division de Alava, reserva, segundo y tercer Cuerpo, desde el 26 de Enero hasta el 1.º del actual, con un estado de las bajas que ha sufrido en los combates de Villareal, San Antonio de Urquiola, Vilaro, fábrica de Arteaga y toma de Valmaseda.

Hay un timbre que dice: EJERCITO DE LA IZQUIERDA.—Estado Mayor general.—Seccion tercera.—Excmo. Sr.: Habiéndome cabido la honra de llevar á cabo con éxito favorable las operaciones que me habia propuesto realizar en las provincias de Alava y Vizcaya, parte de las puestas bajo mi mando, es llegado el momento de dar á V. E. cuenta detallada de los diversos movimientos que, proyectados y convenidos de antemano con los demás Generales del Ejército, me han traído á las márgenes del Nervion, dejando completamente libre la villa de Bilbao del obstinado bloqueo que sufría. Desde el día 21 del mes anterior empezó á moverse el tercer Cuerpo bajo las bases acordadas con su Jefe el Excmo. Sr. General D. José de Loma, avanzando la primera division (General Villegas) á ocupar la línea desde Nava hasta Arciniega por Viergo, obligando así al enemigo á retirarse á la del Berron y trincheras de Celadilla, que fueron cañoneadas diariamente por nuestra artillería: la contraguerrilla del valle de Mena desalojó al mismo tiempo á los carlistas de la torre de Gijón, causándoles varias bajas, siendo estas escasas por nuestra parte. Consideraciones dignas de tomarse en cuenta me movieron á disponer que una columna de seis compañías de infantería, dos escuadrones y una seccion de artillería de montaña constituyeran una fuerza que, á la par de vigilar el territorio del valle de Cuartango y sus inmediatos, inquietase al enemigo, dándose la mano con otra del territorio de Búrgos confiada á un Jefe experimentado y práctico en él, de modo que ambas vieran á ser el eslabon que en caso necesario pudiera ponerse en contacto con el tercer Cuerpo, con cuyos movimientos era forzoso estuviesen de acuerdo los míos si el resultado de las operaciones habia de tener el éxito debido.

Entre tanto habia yo dispuesto que las divisiones de Alava (General Maldonado) y de la reserva (General Pino) se movieran de sus cantones respectivos, Miranda y Haro, ordenando con antelacion que la caballería de aquella diera su contingente para formar otra pequeña columna que, auxiliada por artillería é infantería, recorriera la llanada de Alava y mantuviese en respeto á las facciones en todo aquel territorio inmediato á la capital: asunto de importancia era este que justifica la desmembracion de fuerzas, pues que se trataba de interrumpir las comunicaciones del enemigo al través de una zona propicia para el arma en que contamos con superioridad decidida.

De antemano habia dado al Comandante en Jefe del primer Cuerpo (General Moriones) idea de mis proyectos á fin de que por su parte contribuyese á su realizacion. La distancia que me separaba de las fuerzas de Guipúzcoa, así como de las de Vizcaya, y las circunstancias particulares del terreno que mediaba entre el que ellas ocupaban y el en que yo me hallaba establecido, hacian muy difícil la ejecucion de movimientos concertados para un fin cualquiera: hube, pues, de limitarme á instrucciones que pudiesen acomodarse en general al proyecto que me proponia llevar á cabo.

Era este trasladar el campo de operaciones desde las márgenes del Zadorra á las del Nervion, de ejecucion difícil; pero se trataba de salvar la línea divisoria de aguas entre el Océano y el Mediterráneo, de innegable importancia estratégica, que llevado á cabo felizmente produciria la dominacion por nuestra parte de la provincia de Alava en su totalidad y de una gran parte de la de Vizcaya.

Creeria ofender á V. E. deteniéndome más en estas explicaciones, pues que con una simple ojeada en el mapa sabrá apreciar el proyecto en toda su extension. Al emprender los movimientos con que pretendia alcanzar tales resultados, la situacion de las fuerzas era la siguiente: mi izquierda, formada por el tercer Cuerpo, se hallaba para el 28 amagado á Valmaseda, que por estar situado sobre el río Cadagua, afluente al Nervion, se deja conocer la importancia de ocupar tal punto.

El segundo Cuerpo, á las órdenes de su Comandante en Jefe (General Echevarría) se hallaba reconcentrado en Vitoria y sus inmediaciones.

La division de reserva (General Pino) acudió desde la Rioja á la llanada de Alava en disposicion de apoyar la izquierda de las columnas que habian de emprender, directamente el ataque de la posicion enemiga de Villareal.

Correspondió á la division de Alava (General Maldonado), despues de haber amagado la línea de Salvatierra, apoyar la derecha de las mismas, salvando los montes de Arlaban para amenazar la posicion dicha de Villareal.

De esta division, á la que debia quedar confiada la defensa del territorio de su denominacion, se habia separado un batallon para la columna que, como dejo expresado, debia operar hácia el valle de Cuartango, y otro para la que recorriendo parte de la Rioja alavesa conservase la tranquilidad en este territorio, conquistado no há mucho tiempo por nuestras tropas.

El día 28 del pasado Enero emprendí la marcha con el segundo Cuerpo, pasando el Zadorra por el puente de Gamarra Mayor, que dejé asegurado convenientemente; algunas horas ántes habia roto el movimiento la division de Alava por mi derecha, haciéndolo la primera brigada por Azua y Marieta para venir á ocupar la importante altura de Jarindo, auxiliada por la segunda, que marchaba por Arbulo, Nanciales de Gamboa á Venta-barri, subiendo á la cima del monte Albertia, que con la altura citada completan la posesion militar de Villareal, facilitando la del valle superior del río Zadorra.

Ayudaba mi izquierda á la division de reserva, que pasándole por el puente de Abechuco fué á ocupar Murúa, Echaguen, Cestafe y otros varios pueblecillos.

Esta fuerza llenó su cometido sin haber hallado enemigos que combatir: la del General Maldonado sostuvo algun fuego con los que se le presentaron enfrente, y que arrolló sin detenerse; las del Centro hubieron de vencer la resistencia que presentaron en los reductos artillados y trincheras que defendian á Villareal: distinguióse en este combate la division Goyeneche, que se apoderó de unos y de otras, y más tarde de

una seccion de artillería de montaña enemiga que se retiraba por el camino de Aramayona, habiendo hecho prisioneros un oficial de artillería y ocho soldados. En este día quedaron establecidas las tropas de mi inmediato mando, apoyando la izquierda en Murúa, el centro en Villareal y la derecha en Salinas de Lenis.

Desalojado el enemigo de esta línea, y despues de haber dado las correspondientes instrucciones al General Maldonado, que debía vigilar la de comunicacion con Victoria, seguí avanzando el día 29 en direccion á San Antonio de Urquiola, marchando yo con la columna del centro por la carretera hasta Oehandiano, despues de haber hecho ocupar la casa atrincherada y fuerte de San Bernabé que defiende el paso por aquella sin haber encontrado enemigos: la de la izquierda, partiendo de Murúa y demás acantonamientos, se dirigió por debajo del reducto de Cigueta, que encontró desocupado, y de las peñas de Arriureca á Ubidea, Barasar y Meuleta, sin que tampoco encontrase quien se le opusiera al paso.

No sucedió así á la columna de la derecha, cuyo cometido era llegar al pueblo de Olaeta por debajo de las Peñas de Aranguis, amagando la formidable cuanto importante posicion de San Antonio de Urquiola, defendida por fuerzas carlistas de alguna consideracion, que ocupaban las alturas inmediatas y hasta los puntos más culminantes de las Peñas de Amboto. Al llegar yo á Oehandiano hice avanzar por la carretera la brigada Córdoba con una batería montada y otra de montaña, como para practicar un reconocimiento sobre el enemigo; y entre tanto, como á las cuatro de la tarde, rompió el fuego la brigada Alarcon, que iba á las órdenes del General Goyeneche; y fué tan resuelto el avance de nuestras tropas, que los enemigos empezaron á evacuar el reducto y las trincheras allí construidas, entrando en él la escolta de caballería, y sucesivamente las demás fuerzas para las siete de la noche.

Se distinguió en este combate notablemente el regimiento de la Princesa con su Coronel Polavieja á la cabeza, sufriendo las bajas de un oficial y cuatro individuos de tropa muertos, y un Capitan y ocho heridos de los segundos.

En esta noche quedó establecida mi línea desde el referido San Antonio de Urquiola á las posiciones de Barasar, ocupadas por el General Pino.

Al día siguiente 30, dejando la brigada Córdoba en Oehandiano con instrucciones para guardar la posicion conquistada la noche anterior, seguí marchando hacia Villaro, y la primera division del segundo Cuerpo lo hizo hacia Ceanuri; mientras que el General Goyeneche, cubriendo el flanco derecho, debía tomar la direccion á Dima, ocupando las alturas de la entrada del valle de Arratia.

La division de reserva recibió orden para adelantarse este día hasta Yurre, y destruir la fábrica de pólvora y cartucheria existente en aquellos contornos: ocupaban las posiciones inmediatas á la fábrica sobre tres batallones carlistas, más unos 200 hombres de los llamados sedentarios, á los cuales desalojó y batió el regimiento de Castilla, uno de cuyos batallones se vio precisado á cargar á la bayoneta, consiguiendo hacer retroceder á los contrarios: en este combate tuvimos un Capitan y cuatro individuos de tropa muertos, y dos Tenientes y 55 de tropa heridos; siendo de notar por su arrojo y la buena direccion que imprimió al combate el Coronel Ciriza, puesto al frente de los soldados de Castilla. Las bajas del enemigo fueron de alguna consideracion, dejando en el campo hasta 15 muertos, la mayor parte de bayoneta: por noticias posteriores parece indudable que uno de los batallones carlistas perdió una compañía casi por completo. Las fábricas se inutilizaron, con todos los materiales encontrados para la elaboracion de pólvora y de cartuchos.

Creí ya llegado el momento de llegar al punto que me habia propuesto; y por lo tanto en la mañana del día 31, previas las órdenes oportunas, emprendí el movimiento para pasar del valle Arratia al de Nervion, salvando la línea divisoria entre ambos, lo cual debía hacerse con las mayores precauciones, porque conceptuaba que el importante punto de Areta, de reunion de dos carreteras principales, habria de estar ocupado y defendido por los batallones carlistas que á favor de la configuracion del terreno estuviesen preparados para disputar la situacion de mis tropas en Miravalles.

Marché, no obstante, en este sentido; haciendo flanquear el camino por fuerzas de alguna consideracion, y sin amagos siquiera de hostilidad llegué al punto deseado, sabiendo en seguida que, no sólo se hallaba libre Areta, sino que todas las fuerzas enemigas se retiraban en direccion de Guernice y sus inmediaciones. Pernoctaron las tropas en Ceberio, Arrancudiaga y Miravalles; y en el segundo de dichos puntos, al presentarse las fuerzas allí destinadas, entregaron las armas los sedentarios del pueblo sin preceder intimacion alguna. Durante la noche adquirí algunas noticias más, que no sólo confirmaron la evacuacion de Areta por los enemigos, sino que dieron indicios de haberse levantado el bloqueo de Bilbao, dirigiéndose las tropas enemigas que lo formaban á reunirse con las ya ántes mencionadas.

Despues de tomar algunas disposiciones para conducir á este parque las armas, cañones y efectos encontrados en Miravalles, de los que tiene ya V. E. conocimiento detallado, dispuse marchar por las márgenes del Nervion hacia Bilbao, en donde entré el día 4.º de este á la una de la tarde, sin haber tenido la menor dificultad en ello, al frente de una brigada, cumpliéndose mi propósito: de ello di cuenta á V. E. sin dilacion por el telégrafo; sucesivamente han ido llegando las demás tropas de operaciones. Me ocupé en preparar cuanto creo necesario para marchar adelante, y de todo tendrá V. E. conocimiento segun corresponde. El tercer Cuerpo el día 27 tonia sus fuerzas en movimiento para el ataque de Valmaseda, y el General Loma con la brigada Goni efectuó el de Monte Celadilla que lo defiende.

Ayudado por fuerzas que atacaron por la derecha y la izquierda, dicho General se dirigió con cuatro compañías de la reserva núm. 8 y dos escuadrones por la carretera, á pesar del fuego de las trincheras de la izquierda; penetró en la poblacion dispersando el batallon de Bilbao, cuya retirada cortó, obligándole á dispersarse y escapar por los montes de Ordunte. En este ataque, terminado á las tres de la tarde, se le hicieron prisioneros al enemigo dos Capitanes, un sargento y cuatro soldados, causándole además bastantes bajas. Las nuestras consistieron en cinco soldados muertos, un Comandante y 11 soldados heridos y tres contusos.

La brigada Cotarelo, con el General Espina, entró sin novedad en Valmaseda á las cinco de la tarde. La division Vilegas tuvo un ligero tiroteo en su movimiento envolvente por la derecha, apoderándose del fuerte de Sodupe, donde dejó el enemigo en nuestro poder unos 400.000 cartuchos, una bandera, 16 fusiles, vestuario y efectos, acero en barras y seis carros de la brigada de Administracion militar, quedando prisioneros dos Ayudantes de Campo con armas y caballos. Esta division pernoctó el 29 en Gordejuela, pasando el día despues á Güeñes y Sodupe: en el primero de estos puntos cogió dos cañones, 400 fusiles, municiones y pertrechos, y un carro. El día 31 el Comandante en Jefe con la brigada Cotarelo ocupó el valle de Gordejuela, y el primero de la primera brigada de la primera division fué á Miravalles, pernoctando en Areta

y Arincunegui; llegando á Bilbao en este mismo día por la tarde el General Loma con todo su Cuartel general.

Para evitar en lo posible que en el curso de las operaciones que voy á emprender pudieran los carlistas correrse á retaguardia de las zonas que las tropas de este Ejército van conquistando, y en las cuales va restableciéndose la paz y comunicaciones con nuestra legitima base de operaciones, he ordenado al General Maldonado, reforzado con la brigada Córdoba del segundo Cuerpo, ocupase y sostuviese las posiciones de Arlaban, Villareal y San Antonio de Urquiola, cuyas posiciones alcanzan toda la importancia que es posible deducir á cualquiera que conozca un poco la configuracion topográfica del pais que es teatro de la guerra.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Bilbao 4 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.—Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1875, bola 3.ª de sorteo, números 204 al 210 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, números 1.142 al 1.151 de señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose dispuesto dar principio al pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1875 por los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta Caja general, se pone en conocimiento de los interesados para que presenten los resguardos de los depósitos con las carpetas correspondientes en el Negociado de señalamiento desde el día 14 del actual, de diez á dos de la tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose acordado dar principio al señalamiento á las carpetas que se presenten en reclamacion de los intereses devengados por los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios en el segundo semestre de 1875, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los depósitos, ó de sus agentes ó apoderados, que desde el día 16 del actual se recibirán en el Negociado de señalamiento las carpetas que se presenten con los resguardos respectivos para verificar su liquidacion y entrega por el orden que corresponda segun el sorteo que ha de celebrarse el día 20 de Marzo próximo; en la inteligencia de que las que se presenten con posterioridad al sorteo se liquidarán despues de terminar las sorteadas por numeracion correlativa de señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 14 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 201 á 230 de señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 12 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
748	D. Francisco Sevilla y Zaballa.
2.485	D. Felipe Benito de las Heras.
908	D. Ventura García Sancho.
935	D. Juan Larios y Enriquez.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Pagaduría de Clases pasivas.

El día 14 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

Día 14, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 15, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 16, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 17, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Días 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas desde el 22 en adelante.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Riaza por la Vellilla, Sepúlveda y Castillejo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Segovia á Riaza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 79 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia, y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Riaza y Sepúlveda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia ó una de las subalternas de Rentas de Sepúlveda ó Riaza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta y la que concuerde el acto del remate será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Segovia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le es licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Riaza y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá con una de las primeras á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes, se recibirán las obras que hayan de figurar en la convocada para el día 1.º de Abril próximo en el local destinado al efecto, afueras de Santa Bárbara, desde el día 6 al 13 de Marzo, ámbos inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá obra alguna sea cual fuere la causa que los interesados aleguen.

Los Gobernadores civiles dispondrán que este anuncio se inserte desde luego en los *Boletines oficiales* de sus provincias respectivas.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Cáceres.

Comision permanente.

Con arreglo á lo acordado por la Diputación, se venden en subasta pública cuatro facturas de intereses del 3 por 100, vencidos en 31 de Diciembre último, por valor de 99.090'28 reales en junto, y correspondientes á inscripciones nominales de la renta consolidada, bajo el tipo máximo de pérdida de 67 por 100, hallándose las demás condiciones de manifiesto en la Contaduría de la corporación; y debiendo tener lugar el acto de la subasta el día en que se cumplan dos meses, á contar desde la última fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia.

Cáceres 10 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Luis Bermúdez de Castro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, M. Tuñón.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Intervención.—Clases pasivas.

El lunes 14 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

1.º Primeramente. Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

2.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

3.º Cesantes de todos los Ministerios menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

4.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

5.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.

6.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase de Monte-pío militar.

7.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente.

Y el domingo 20, de nueve á dos, se pagará á la clase de tropa que cobran cruces pensionadas.

Se advierte á los perceptores que el pago se hará precisamente en plata.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Soria.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago señalada con el núm. 9 del diario de entrada y 9 del registro de inscripción, correspondiente al depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Mariano Cuartero, vecino de esta ciudad, se hace público por medio del periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874.

Soria 10 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Antonio González Udell.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Febrero de 1876.

Número 89 Antonio Lalaguire.—Táimer.
90 Aquilino Mediavilla.—Tafalla.
91 Eustaquio Perez.—Colmenar Viejo.
92 Felipe Lamparero.—Guadalajara.
93 Francisco Solís.—Bilbao.
94 Francisco Díez Aragon.—Vigo.
95 Marqués de Alboloduy.—Jerez de la Frontera.
96 Manuel Ortiz.—Noceo.
97 Rafael Lopez.—Abrucenas.
98 Salvador Artigas.—Barcelona.
99 Ulpiano Villajos.—Quintanar de la Orden.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación.

Hace saber que habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general del arma en 29 de Enero último el pliego de condiciones para subastar el acopio de 6.000 quintales métricos de hierro colado al cok con aire caliente, de la clase llamada de moldaría, números 1, 2 y 3, de procedencia española ó extranjera, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á los 31 días contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las doce de la mañana. Los precios límites por quintal métrico son los que siguen: hierro núm. 1, 46 pesetas 50 céntimos; núm. 2, 46 pesetas; núm. 3, 44 pesetas 50 céntimos. En dicha GACETA y *Boletín de Oviedo* se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 40 minutos anteriores á la hora indicada, entregándose al Presidente de la Junta, que estará ya constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica el depósito del 5 por 100 del importe total del hierro, á razon del término medio de dichos precios, ó sea el de 45'66 pesetas el quintal, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Dichas proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de Trubia, (tantos) quintales de (tal) hierro, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)»

Trubia 7 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Teobaldo Díaz Estévez.

El infrascrito Secretario de dicha corporación.

Hace saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para el día 5 del corriente para el acopio de 30.000 tablas de pino, se acordó convocar segundo remate, que tendrá lugar á los 31 días contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las doce de la mañana. Dicha subasta la autoriza el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 7 de Diciembre último. Los precios límites por cada tabla son los que siguen: 20.000 tablas de pino núm. 1, de 2'63 metros largo, 26 centímetros ancho, 30 milímetros grueso, 1'45 pesetas; 10.000 id. núm. 2, del mismo largo y ancho y 48 milímetros grueso, 1'45 pesetas. En dicha GACETA y *Boletín de Oviedo* se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 40 minutos anteriores á la hora indicada, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida ya con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate á razon del indicado precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Dichas proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo*, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de 30.000 tablas de pino, se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)»

Trubia 7 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Teobaldo Díaz Estévez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Madrid.

A fin de regularizar el servicio de la Contaduría municipal, estableciendo la conveniente separación entre cada uno de los trabajos encomendados á la misma, he tenido á bien disponer que el pago del semestre de Sisas, vencido en 31 de Diciembre último, se verifique todos los lunes, de once de la mañana á una de la tarde: el del cupon del empréstito de 80 millones, vencido en la citada fecha, los martes, á las mismas horas; y el de la mitad del cupon correspondiente al año último de 1875, vencido en 1.º de Enero de 1876, del emitido en Diciembre de 1868, los miércoles durante las citadas horas.

Asimismo he dispuesto que la presentación por los tenedores de láminas de Sisas de las carpetas representativas de los semestres vencidos y no satisfechos se verifique todos los jueves, de once de la mañana á una de la tarde, y las de los cupones de los empréstitos de 80 millones y del emitido en Diciembre de 1868 se lleve á efecto, en la forma ya anunciada, los viernes y sábados respectivamente, á las mismas horas.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio último.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 22 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Sevilla.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ayamonte, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva á fin de que todos los que aspiren al referido cargo con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Sevilla 5 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Freisler.

Juzgados eclesiásticos.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Perigó, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal á prestar ó negar á su hijo D. Eduardo de Santa Eulalia, soltero, natural de Córdoba, de 31 años de edad, el consejo que necesita para poder contraer matrimonio con Doña María del Cármen Páramo, soltera, de 35 años de edad, natural de Madrid, hija de D. Ciriaco y de Doña Francisca, difuntos; aperebido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Febrero de 1876.—Juan Moreno. X—1218

Juzgados de primera instancia.

Aoiz, en Pamplona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital.

Por la presente cita, llama y emplaza á Miguel Rozagaray y Ursicelgui, vecino que fué de Badostani, y en la actualidad en las filas carlistas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaración indagatoria que tiene prestada en causa por lesiones á su convecino Miguel Uriz, y notificarle el auto de procesamiento dictado en la misma; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del expresado Juzgado.

Dada en Pamplona á 5 de Febrero de 1876.—José de Iguzquiza.—Por su mandato, Angel Huarte.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital, se cita, llama y emplaza á Javier Clemente, vecino de Caseda, y en la actualidad en las filas carlistas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, comparezca en dicho Juzgado á ampliar una declaración que como perito tiene prestada en causa por sustracción de un carnero á D. Manuel Rada, vecino de la expresada villa de Caseda, ejecutada en jurisdicción de la misma la noche del 31 de Mayo de 1873.

Pamplona 7 de Febrero de 1876.—El actuario, Angel Huarte.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital.

Por la presente cita, llama y emplaza á Meliton Guinda, Gregorio Abaurrea, Aniceto y Julian Ruiz, vecinos de Cañada, los dos primeros en las filas carlistas, ignorándose el paradero de los otros dos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa por daños en el monte de Peña, propiedad de D. Lúcio Elío, ejecutados en el mes de Junio de 1872; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del indicado Juzgado.

Dada en Pamplona á 7 de Febrero de 1876.—José de Iguzquiza.—Por mandato de S. S., Angel Huarte.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Navarro Ligero, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoriada dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que sobre lesiones al mismo se ha seguido contra Francisco Tirado Cobalera, y que manifieste en el acto de la notificación si ha recibido ó condona ó no las 78 pesetas que por indemnización han sido acordadas á su favor en dicha sentencia; pues así lo tengo mandado en las diligencias de ejecución de referida sentencia en providencia del día de hoy.

Dado en Baeza á 1.º de Febrero de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Aguasanta Martínez Lopez, hija de José é Inés, natural de Villaverde del Río, vecina de Moguer, casada, de 27 años de edad, y María Purificación Martínez Lopez, hija de José é Inés, natural de Montilla, vecina de Híjar, residente en Belmonte, casada, de 33 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra las mismas sigo sobre hurto; aperecidas que de no verificarlo, sin más citarlas ni emplazarlas seguirá la causa, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4 de Febrero de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Corza Teunero, alias el Curilla, hijo de Miguel y de Capilla, natural de Jaen, vecino de Linares, calle del Matadero, soltero, delantero de coches, de 45 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á nombrar, á presencia de su curador *ad litem*, Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre imprudencia temeraria en la muerte de Francisco Cozar Sanchez; aperecido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 5 de Febrero de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Pascuala Lopez y Canela, vecina que fué de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que sobre contrabando de tabaco instruyo contra la misma; bajo el aperecimiento, caso de incomparecencia, de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1876.—José García Camba.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Oller.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Mateo Rumebe y Barrera, hijo de Mateo y María, natural de Bayeculle (Francia), vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, soltero, amolador, y Juan Daffós y Saint-Paul, hijo de Jáime y Juana, natural de Milhas (Francia), de esta vecindad, de 48 años de edad, soltero, amolador, cito y llamo á dichos sujetos para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación en la expresada causa; advirtiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Francisco Planas Carreño.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se encarga y manda á las Autoridades, fuerza pública y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de Rafael Vila, de 30 á 32 años de edad, estatura pequeña, picado de viruelas, pelo negro, inutilizado del brazo derecho de resultas de una herida, vecino de esta ciudad, calle de Amalia, número 26, piso cuarto, y que ha sido corneta de voluntarios del batallón del Xich de las Barraquetas, y despues dependiente de consumos.

Al propio tiempo se manda al expresado Vila que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de la causa que contra el mismo y otro se sigue por sustracción fraudulenta de una partida de vino.

Dado en Barcelona á 5 de Febrero de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Secretario.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Navarro San-

chez, D. Cláudio Ordoñez García y D. José Brusó, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se sigue en averiguación de si ha habido ó no coacción en la firma de un instrumento otorgado en Cardona.

Berga 20 de Enero de 1876.—Domingo Salazar.—Por el actuario, Vicente Puigdollers, Escribano.

Belmonte de Cuenca.

D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente se hace saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado con D. Isidro Pons y Plaza y otro sobre suplantación de firmas, de 24 años de edad, natural de Villarejo de Fuentes, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Belmonte 5 de Febrero de 1876:

Resultando que á pesar del llamamiento hecho en los periódicos oficiales, no ha comparecido ni sido habido el procesado D. Isidro Pons:

Considerando que, según el art. 128 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debe declararse rebelde al procesado que no comparece en el término fijado en las requisitorias:

Vistos los artículos 128 y 132 de la citada Ley;

Se declara rebelde al procesado D. Isidro Pons, y al efecto insértese en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia. Proveyo y firmado por el Sr. Juez.—Doy fé.—José Romero.—Ante mí, José Mesa.»

Y para que tenga efecto lo mandado en el auto inserto, se expide el presente en Belmonte á 9 de Febrero de 1876.—José Romero.—Por mandato de S. S., José Mesa.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre.

Por el presente se cita y llama á Ramon Casal, vecino de Castanera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que pende en el mismo sobre lesiones contra Miguel Castell, de dicho pueblo; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 4 de Febrero de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Domingo Cosials.

Briviesca.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días improrogables, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á un hijo del titulado Carrion, vecino de Poza, soldado, de ignorado paradero, y que ha servido con anterioridad en las filas carlistas, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por extracción de leñas y daños causados en el monte Tejera, de la jurisdicción de Leneas, en 27 de Enero de 1874 y en otras épocas anteriores; pues de no hacerlo así le parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan en su busca, captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 4 de Febrero de 1876.—Jacinto Valentin.—Por mandato de S. S., Alejandro Gonzalez.

Licenciado D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á cuantos se consideren con derecho al caudal relicto por fallecimiento intestado de Catalina Calvo y Moradillo, vecina de Quintanacruz, para que le deduzcan por medio de Procurador autorizado en forma ante este Juzgado; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Así, pues, se ha acordado en providencia de hoy á propuesta del Ministerio fiscal en los autos de referencia.

Dado en Briviesca á 9 de Febrero de 1876.—Jacinto Valentin.—Por mandato de S. S., Bráulio Sagredo. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de ocho días se cita y llama á los parientes de Juan José Villa y Monte, natural de Fey, provincia de Pontevedra, de estado soltero y como de 60 años, que falleció en esta ciudad en 30 de Diciembre del año último, para que se presenten en este Juzgado á ofrecerle la causa que con tal motivo se sigue; aperecidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

En juntas de acreedores á la quiebra de D. Francisco Ramon y Lopez, celebradas en 27 de Diciembre y 31 de Enero últimos ante el señor comisario y mi presencia, han sido elegidos síndicos por mayoría legal D. Manuel Sainz y D. Miguel Aguado, de este comercio y vecindario. Lo que se publica por el presente á fin de que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á la quiebra.

Cádiz 1.º de Febrero de 1876.—José Martínez. X—1219

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Aguilar

Ramirez, alias Calvillo, natural y vecino de Benaosan, soltero, arriero, de 45 años, para que se presente en este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en causa que se le sigue sobre robo de caballerías, en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la detención del mismo y remisión á la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 6 de Febrero de 1876.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fernando Olivares, de 27 años de edad, hijo de Sixto, cuya filiación, paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el Fernando y otro se sigue en el mismo por robo de dos machos mulares á Estéban Martín, criado de D. Gregorio Sanchez, domiciliado en dicha Corte.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca del expresado Fernando Olivares, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gil Vicente Ballano de la O, natural de Chinchon, hijo de Juan Francisco y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, de 20 años de edad, y Juan Alfonso Dozal, natural de Madrid, hijo de Pascual y de Juana, soltero, papalista, de 20 años de edad, residentes que han sido, el primero en el barrio de Tetuan, y el último en el tejedor titulado de Patolas, situado en jurisdicción de dicho Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó pongan en su conocimiento el punto donde se hallen á fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que se les sigue por disparo de armas de fuego y lesiones; apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

Córdoba.—Izquierda.

Por mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, se emplaza á Doña María Josefa Mosquera de los Cobos y Hervás, D. Juan Antonio Martínez de Argote y Moliner y D. Ignacio Martínez de Argote y Mosquera, Marqueses de Cabriñana, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y por mi Escribanía á contestar la demanda de cancelación de gravámenes que ha entablado el Excmo. Sr. D. Ignacio María Martínez de Argote y Salgado, Marqués de expresado título, con objeto de que quede libre de ellos la casa núm. 49 antiguo y 7 moderno, calle de la Pierna, de esta ciudad, hipotecada á las resultas de ciertas obligaciones; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Córdoba 31 de Enero de 1876.—V. B.—S. Fuentes.—Manuel Barranco y Lopez. X—1214

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á un hombre cuyas señas se expondrán á continuación, que en la noche del 21 de Enero último pasó por el sitio llamado Cruz de Conel conduciendo varios géneros de contrabando, los cuales arrojó al suelo al ver los carabineros; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 7 de Febrero de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Señas del desconocido.

Un hombre de estatura alta, de regulares carnes, vestido con pantalon á cuadros blancos, chaqueta oscura y sombrero calañés.

Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Ildefonso Rioperez, de edad sobre 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba regular, cara larga, color moreno; viste pantalon de paño oscuro, chaleco de cuadros, elástico azul, blusa del mismo color, boina azul ó pañuelo en la cabeza, faja negra y alpargata valenciana, vecino de la villa de Mendalia, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se sigue por lesiones menos graves inferidas á Francisca Martínez, vecina de dicha villa, la noche del 19 de

Enero último; bajo apercibimiento de que pasado el citado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 3 de Febrero de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Basilio Marin.

Estepa.

D. Manuel María de Bustos y Blanco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Giraldez Parrado, alias Tacos, vecino de Casariche, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar una declaración que está acordada en la causa que en el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Mateos Jimenez; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 3 de Febrero de 1876.—Manuel M. de Bustos.—Por mandato de S. S., Gabriel del Pozo.

Ferrol.

D. Antolin Cuenca y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar los bienes de D. Francisco Otero, natural de esta ciudad, vecino que ha sido de Sancti Spiritus (isla de Cuba), para que en el término de 20 días después del último anuncio comparezcan en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sancti Spiritus con los documentos necesarios á hacerse parte en dichos autos, con el apercibimiento ordinario; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno.

Ferrol 3 de Febrero de 1876.—Antolin Cuenca.—Por mandato de S. S., Manuel Barbeito y Cedron. —P

Fregenal de la Sierra.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio á la mejor administración de justicia se sirvan proceder á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos, de los efectos que á continuacion se expresan y personas en cuyo poder se encontrasen si infundiesen sospechas, que en la noche del 27 al 28 del actual fueron robados en la iglesia parroquial de la villa de Bodonal; pues así lo tengo mandado en la causa criminal de oficio que con tal motivo estoy instruyendo.

Dada en Fregenal de la Sierra á 30 de Enero de 1876.—José Torres y Torres.—De su orden, José M. Rodriguez.

Efectos robados.

Tres ampolletas para óleos y otra con puntero para bautizos, de plata.

Un corazon con siete espadas, de plata.

Media luna, de id.

Todas las insignias de la Pasión, de id., contenidas en una estola de terciopelo.

Un rosario de oro.

Una corona engarzada en plata, con tres medallas de id.

Dos arañas de plata Roulz.

Una potencia de plata de un Niño.

Una cruz de madera con una reliquia y del *Lignum crucis*.

Una caja de plata con formas consagradas.

Un copon tambien con formas.

Media luna de plata.

Otra de plata Roulz.

Dos coronas de la Virgen y unos pendientes de plata.

Una vara de plata de San José.

Una diadema del mismo Santo.

Unas potencias, unos zapatos y un baston de plata del Niño.

Un plato y un vaso de plata.

Unos galones de oro.

Una casulla de raso bordada en oro, excepto los forros.

Unas borlas de manipulos doradas.

Unos broches de plata de tres capas.

Unas borlas doradas de la dalmática.

Varios flecos dorados de atrileras.

Una concha de plata para bautizos.

Cinco esquilas ó campanitas de plata.

Una cruz de plata con esquila de id.

Fuente-Ovejuna.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades de todas clases, Jefes de Guardia civil y policía para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron robadas en la noche del 14 al 15 del corriente de la casa de su dueño Antonio Benavente, en la aldea de la Coronada, de esta jurisdiccion; y caso de ser encontradas, me las remitan con las personas que las conduzcan si no dan garantías de su legitima adquisicion, pues así lo intereso en nombre de S. M. (Q. D. G.), en el que le exhorto y requiero.

Dado en Fuente-Ovejuna á 30 de Enero de 1876.—José de la Barrera.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cinco años, con marca, pelo castaño oscuro, sin hierro y bebe en rojo.

Otro mulo de tres años, con marca, pelo negro, sin hierro, bebe en blanco, bragado, cabeza acarnerada.

Una yegua de seis años, de ménos de marca, entrepelada.

en blanco, sin hierro, carrilladas blancas y un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Gandesa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Aviñó y Ferrús, alias Cherta, natural de la villa de Flix, vecino de la de Ribarroja, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, cara regular, color sano; y viste calzon corto de pana negra, chaleco y alpargatas, con faja y blusa y pañuelo de color en la cabeza, al estilo del país, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves inferidas á Miguel Andreu y Alabert, su convecino; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la detencion del indicado José Aviñó, conduciéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 3 de Febrero de 1876.—Pedro de Salazar.—Por mandato de S. S., Bernardo Borrás.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Sala y otros, vecino que fué aquel de la villa de Olot al parecer en 1872, y posteriormente residente en la ciudad de Barcelona, sin que consten otras señas en dicha causa, sobre falsificacion de sellos de correo, correspondientes á la serie caducada de 1872; y siendo de presumir se halle en dichos puntos el indicado Sala, le cito y llamo para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de declaracion de procesado y recibirle la indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en justicia corresponda.

Dada en Gerona á 1.º de Febrero de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por acuerdo de S. S., Felipe Puig.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Martinez y Goldaraz, natural de Zaragoza, de 27 años, casado, Factor telegrafista que ha sido de la estacion de Pinto, ferrocarril del Mediterráneo, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por daños causados á la Empresa con motivo del choque ocurrido en la madrugada del 21 de Setiembre del año último de los trenes números 105 y 108; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 5 de Febrero de 1876.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandato, Gregorio Guijarro.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Ruiz Gallego, soltero, carrero y de 32 años, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, para notificarle la providencia elevando á plenario la causa que sobre lesiones se le sigue y nombre Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano actuario y Secretario del Juzgado de Grandas de Salime.

Doy fé que en la causa de que se hará mérito, obra el edicto original del tenor siguiente:

«D. Juan Benavides y Bolaño, Juez municipal del término, y accidental de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Múrias y Cuervo, natural y vecino del lugar de Laviaron, del concejo de San Martin de Ocosos y este partido, para que dentro del preciso término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á fin de ampliar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por desacato á la Autoridad del Juez municipal de su término; advertido que de no comparecer se le declarará rebelde ó le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Grandas de Salime á 2 de Agosto de 1875.—Juan Benavides.—Por mandato de S. S., Marcelino Rodriguez.

Así resulta literalmente del edicto inserto á que me remito; y para que tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales citados, expido el presente en Grandas de Salime á 3 de Agosto de 1875.—Marcelino Rodriguez.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo.

Doy fé que en la causa de que se hará mérito, obra la cédula de citacion original que á la letra dice así:

«El Sr. D. Juan Benavides y Bolaño, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido, en providencia del día de ayer, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra José y Antonio Rodriguez Penamaria, hermanos, y vecinos del lugar de Baldedo, de este término, por allanamiento de morada en la casa del hermano de los mismos Manuel, de iguales apellidos, ha acordado se cite en forma á Manuel Pereiras, vecino de dicho Baldedo, para que al siguiente día útil de la citacion comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á la hora de audiencia, á fin de ratificarse en una declaracion que en dicha causa ha prestado; advertido que de no comparecer el día y hora señalados sin justa causa, se le impondrá una multa de 25 pesetas. Así que, para que pueda practicarse la oportuna citacion, se expide la presente primera cédula, comctida á alguacil.

Grandas de Salime 11 de Agosto de 1875.—El originario, Marcelino Rodriguez.»

Como á pesar de haberse averiguado en forma el paradero del Manuel Pereiras, este al parecer está con él ignorado, para que dicha citacion tenga efecto de la manera establecida en la segunda parte del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, conforme á lo acordado en providencia de 4 del actual, se expide la presente; advirtiéndose que si el Pereiras dejase de comparecer á ratificarse en su citada declaracion dentro de los 10 días siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Grandas de Salime á 9 de Setiembre de 1875.—Marcelino Rodriguez.

Iznalloz.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por Don Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha mandado se proceda á la busca, captura, detencion y remision á disposicion de este Juzgado de Antonio Peregrino Lopez, vecino de Campotejar, de 23 años estatura alta, pelo negro, ojos melados, cara delgada, pelo bueno, y viste al estilo del país.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Iznalloz á 3 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Sabaté y Viñez.—El Escribano originario, Andrés Osorio.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, fuerza armada, Alcaldes y demás agentes de policía de la Nación á fin de que practiquen eficaces diligencias en averiguacion de las personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos ó alhajas que aparecen de la nota estampada á continuacion, los cuales proceden del robo con fracturas de puertas perpetrado en la noche del 27 de Diciembre de 1875 en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, que se venera en la villa de Oliva de Jerez, sita como á 800 pasos de dicha villa; deteniéndoles y poniéndoles á mi disposicion si fueren sospechosos y no justificaren la legitima procedencia de los efectos que les fueron hallados.

Dado en Jerez de los Caballeros á 19 de Enero de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Felipe Márcos Mateos.

Efectos robados.

Dos lámparas-candelabros de plaqué, vulgarmente llamado plata roulz, con cuatro cubillos ó candelabros cada una y un anillo que venia á caer sobre el centro de las mismas, donde se colocaba el vaso para la luz principal, con un labrado en la circunferencia del borde figurando un enrejado; que costaron las dos 125 pesetas.

Otras dos más pequeñas, del mismo metal, de igual figura y labrado, con la diferencia de que sólo tenia tres cubillos ó candelabros cada una; que costaron 120 pesetas.

Una corona de la efigie, de hojilla de metal sahumada en oro, con dos tandas de pedrería, la inferior color verde y la superior encarnado y amarillo, formando esta un enrejado.

Otra de la efigie del Niño, del mismo metal y demás circunstancias que la anterior.

Una esquila de plata que tenia el Niño, un par de pendientes de oro con dos piedras cada uno, una sobre otra en direccion vertical.

Un adorno de oro con pequeñas cuentas blancas.

Otro más pequeño sobre una cadena de oro bastante delgada, con una cruz tambien pequeña, del mismo metal.

Otra cadena dorada.

Una cruz de Caravaca de oro puro, pequeña.

Unas potencias de metal blanco ó plaqué.

El dinero que contenia el cepillo de la ermita.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Juan Ramon Moreno Jimenez y consortes sobre robo de caballerías á D. Leon Teruel y otros, ha acordado comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Madrid, núm. 20, Gil Gutierrez, vecino de Baeza, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de ocho días, á contar desde esta insercion; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion al mismo, pongo la presente que firmo en La Carolina á 8 de Febrero de 1876.—Pedro de la Vega.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Francisco Delgado Ruiz y consortes sobre robo de caballerías á José Sanchez Saizo, ha acordado comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, la conocida por Pilarica, que despachaba bebidas en un ventorrillo sito en el arroyo del Adelfar, término de Guarroman, cuyo actual paradero se ignora; apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á la misma, pongo la presente que firmo en La Carolina á 8 de Febrero de 1876.—El Escribano actuante, Pedro de la Vega.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Luis Camprubi Carreras, natural de Castellterol y vecino de Barcelona; Antonio Marqués y Albano, vecino que fué de esta ciudad y después de Gracia, y Francisco Solsona y Grau, vecino de Fornols, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio con objeto de nombrar Procurador que los represente en la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre falsificación de documentos en el expediente de sustitución de Antonio Posta, y oír las notificaciones sucesivas que se hagan necesarias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que de derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 5 de Febrero de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Liria.

D. Elías Martínez y Cervera, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que sustanciada con arreglo á derecho la causa que se hará mención, recayó en la misma la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Liria, á los 4 días del mes de Setiembre de 1875, el Sr. D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido, en la causa seguida en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal del mismo, acusador, y José Saenz de Juano y Berguillo, de 42 años, natural de Antequera, vecino de Madrid, casado, sin hijos, Alcaide que fué de las cárceles de este partido, penado anteriormente por el delito de estafa, representado por el Procurador D. Casto Faubel, y Vicente Vela Quiles, de 34 años, natural y vecino de la villa de Pedralva, casado, con hijos, procesado anteriormente por el delito de lesiones, representado por el Procurador D. Juan Bautista Perez, acusados, respecto al primero por infidelidad en la custodia de presos, y respecto al segundo por quebrantamiento de condena.

1.º Resultando probado que el procesado Vicente Vela Quiles se hallaba cumpliendo la condena de cuatro meses y medio de arresto mayor en las cárceles de este partido en el mes de Abril del año de 1873:

2.º Resultando igualmente probado que el día 10 de los expresados mes y año el Alcaide de dichas cárceles José Saenz de Juano puso en libertad al expresado Vela cuando aun le faltaban tres días para cumplir la condena, marchándose este á su pueblo:

3.º Resultando que descubierto el hecho por comparecencia del Promotor fiscal del Juzgado, el Vicente Vela Quiles ingresó de nuevo en las cárceles del partido el día 13 del mismo mes:

4.º Resultando que recibida indagatoria al José Saenz de Juano, confesó el hecho, pero suponiendo que había sido por convenio con el Alcaide de esta villa, lo cual no ha resultado cierto:

5.º Resultando que recibida igualmente indagatoria á Vicente Vela Quiles, confesó que había marchado de la cárcel el día 10 de Abril del año expresado cuando aun le faltaban tres días para extinguir la condena, y regresó el 13 en virtud de órden que recibió del Alcaide de Pedralva; y que se ausentó de la cárcel en virtud de permiso que le concedió el Alcaide Saenz de Juano, el que preguntó cuántos días le faltaban para cumplir la condena, y contestándole que tres, le dijo que se marchara:

6.º Resultando que por sentencias ejecutorias de la Audiencia de Madrid fué condenado en 31 de Marzo de 1860 en tres años de presidio correccional y accesorias el José Saenz de Juano por los delitos de falsedad y estafa, y por otra de 17 de Diciembre de 1864 fué condenado el expresado Saenz en tres años de prision correccional y accesorias por el delito de estafa:

7.º Resultando que el Promotor fiscal acusó al procesado Vicente Vela Quiles como autor del delito de quebrantamiento de condena, y pidió se le impusiera un día de arresto, y á José Saenz de Juano 75 pesetas de multa é inhabilitación especial perpétua para el cargo de Alcaide, como autor del delito de infidelidad en la custodia de presos:

8.º Resultando que el José Saenz de Juano se defendió para que se le rebajara la pena pedida por el Promotor fiscal, y el Vicente Vela Quiles para que se le abolviera libremente:

1.º Considerando que los hechos probados respecto á José Saenz de Juano constituyen el delito de infidelidad en la custodia de presos, penado en el núm. 1.º del art. 373 del Código penal, porque como Alcaide de las cárceles de este partido permitió la evasión de Vicente Vela, condenado por ejecutoria á cuatro meses y medio de arresto mayor:

2.º Considerando que el expresado Saenz de Juano mereció la calificación de autor del expresado delito:

3.º Considerando que respecto á dicho procesado concurre

la circunstancia agravante 17 del art. 10 del expresado Código, por haber sido castigado anteriormente el Saenz por los delitos de estafa á que la Ley señala igual ó mayor pena; y aun cuando así no se estimare, con respecto á la inhabilitación que señala el expresado núm. 1.º del art. 373, son dos los delitos de estafa por que ha sido condenado:

4.º Considerando que no concurre circunstancia alguna atenuante con que aquella pueda ser compensada:

5.º Considerando que los hechos probados á Vicente Vela Quiles deben calificarse de quebrantamiento de sentencia de acuerdo con el Alcaide, penado en el núm. 3.º del art. 129 del expresado Código, por hallarse sentenciado á arresto mayor, y por lo tanto debe sufrir un recargo que no podrá exceder de la sexta parte de los tres días que le faltaban para cumplir su condena:

6.º Considerando que Vicente Vela Quiles es autor del expresado delito:

7.º Considerando que respecto al mismo no concurre circunstancia alguna atenuante ni agravante digna de apreciarse con relacion al hecho que se persigue:

Vistos los artículos citados y los 11 y 13, núm. 1.º; 27, 28, párrafo segundo; 34, 47, 49, 51, 62, 64, 78, 80, 82, regla 3.º; 84, 91, 92, 93, 95 y 118 del Código penal; 12 y 13 de la Ley provisional sobre reformas en el procedimiento de 18 de Junio de 1870; 87, 118 y 119 de la Ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar que los hechos probados constituyen los delitos de infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de sentencias, de los cuales eran autores, del primero José Saenz de Juano, y del segundo Vicente Vela Quiles, concurriendo respecto al Saenz la circunstancia agravante 17 del art. 10 del Código penal: que la pena en que ha incurrido este procesado es la de multa y la de inhabilitación temporal en su grado máximo á inhabilitación perpétua especial, y Vicente Vela Quiles en la de un recargo de la pena de arresto mayor, que no puede exceder de la sexta parte de tres días; y en su consecuencia debía condenar y condenaba á José Saenz de Juano y Berguillo en la multa de 75 pesetas é inhabilitación perpétua para ejercer el cargo de Alcaide de cárceles, y á Vicente Vela Quiles en un recargo de 12 horas, ó sea medio día de arresto mayor, y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á ambos en todas las costas por mitad.

Y por esta su sentencia, que se consultará con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiendo la causa original por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho, para lo cual se expedirá exhorto al Sr. Juez de primera instancia decano de la villa de Madrid y mandamiento al Juez municipal de Pedralva, así lo pronunció, mandó y firma S. S.—Certifico.—Francisco Palau.—Elías Martínez.

Notificado el procesado Vicente Vela Quiles, á quien se citó y emplazó en forma; y no habiendo podido serlo en persona á pesar de las diligencias practicadas el José Saenz de Juano, por providencia de ayer se mandó expedir las correspondientes cédulas para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, por la cual se notifica al referido procesado ausente la sentencia inserta, y se le cita y emplaza en forma para que dentro del término de 10 días comparezca á usar de su derecho ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiese lugar en derecho.

Liria 4 de Febrero de 1876.—Elías Martínez.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital de Logroño.

Por el presente se cita y llama á D. Agustín Martínez y D. Joaquín Iriarte, vecinos de Estella, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre ocupación de seis fardos de paños que con otros más se conducían para el paso á Navarra por el vado del río Ebro y sitio denominado Huicio y el Montecillo la noche del 12 al 13 de Enero último.

Dado en Logroño á 4 de Febrero de 1876.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Llerena.

Vista en la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Zambrano Ruiz, alias Morecillita, por las lesiones que infringió á José María Ruiz Donaire, ámbos del domicilio de Villagarcía, en esta provincia, recayó sentencia ejecutoria con fecha 27 de Marzo último condenando al sumariado en tres meses de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de las costas originadas; y como quiera que dicho fallo no ha podido notificársele al lesionado Donaire porque segun las últimas indagaciones se encuentra en el ejército, ignorándose cuál sea el regimiento á que pertenezca, se ha dictado providencia con fecha de este día mandando publicar la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que por este medio pueda llegar á conocimiento del Ruiz Donaire, le sirva de notificación en forma y no alegue ignorancia.

Dada en la ciudad de Llerena á 2 de Febrero de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel Golluri.—El actuante, Antonio Fernandez.

Madrid.—Buenavista.

D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Juan, cuyo apellido, domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, que parece ser de oficio carretero y murciano, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por lesión á Toribio Maraion, ocasionada por haberle pegado un palo en la cabeza la mañana del 1.º de Diciembre último en la calle de Almagro, cerca del Asilo de las Hermanitas de los pobres; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1876.—Celestino Sagarmínaga.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á todas las personas que en la tarde del 23 de Enero último hayan presenciado en la calle de Alcalá, cerca de la fuente de Cibele, que un joven sustrajo á un caballero un reloj de oro, ó hubiesen percibido ó oído algún incidente que tenga relacion con dicho hecho, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 6 de Febrero de 1876.—V. B.—Sagarmínaga.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Feliciano del Arco, ó sus herederos, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y con la debida direccion de Letrado á contestar la demanda entablada á nombre de D. Luis Plá y Vicens y Don Antonio Cortero y Bulló, dueño este último de las casas calle de la Comadre, números 9 y 10 antiguos, 65 y 67 modernos, de la manzana 51, sobre caducidad de la hipoteca sobre ella constituida por D. Gabriel Cirilo del Val en favor del D. Feliciano del Arco para seguridad de un préstamo de 20.000 rs., segun escritura de 8 de Enero de 1831 ante el Escribano D. Manuel Villarias Salazar; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1216

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada ante mí en las diligencias que se practican para la ejecución de la sentencia firme recaída en causa contra Sebastian Reviejo por estafa á D. José Gomez Tejo, se anuncia la subasta de una viña al sitio de Trassierra, con 1.800 cepas tintas, 30 higueras y dos fanegas de tierra erial, término de San Martín de Valdeiglesias, y cuya tasación asciende á 4.500 rs.; una quinta parte de casa proindivisa, sita en la calle del Arco de la villa referida de San Martín de Valdeiglesias, núm. 2, y que ha sido tasada en la cantidad de 1.500 rs.

El remate será doble, ó sea en la sala de audiencia del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias y en la de este, situado en la planta baja del Palacio de Justicia del ex-convento de las Salesas, señalándose para que tenga efecto el día 29 del actual, á la una de la tarde, siendo tipo admisible el que cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El actuante, Bartolomé Vida. —P

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Juan Perez de Guzman y D. José Torres Rebolledo, que habitaron en la calle de la Aduana, núm. 35, tercero derecha, y San Gregorio, 35, principal, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para oír una notificación en la causa que se les sigue por ocultación maliciosa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles como militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un sujeto que ha estado de mozo en la repostería del café Inglés, en esta villa, llamado Antonio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho

días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa á dicho Antonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Febrero de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Francisco Defed y Martínez, que habitó últimamente en la calle de Santa Polonia, núm. 41, tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado pendiente en la causa que se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1876.—Jacobó Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Rodríguez de Lara, natural de Egea, hijo de Juan y de Vicenta, soltero, de 30 años de edad, escritor público, que ha vivido en la calle de la Manzana, núm. 21, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por publicación de dos sueltos en el núm. 4.º del periódico *El Degüello* del día 23 de Agosto de 1873, por la que se halla procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la ronda judicial procuren averiguar el paradero actual de dicho procesado, y averiguado ponerlo en conocimiento de este Juzgado para que pueda tener lugar la notificación de dicha providencia.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1876.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Concuerda á la letra con su original.

Y para que tenga lugar su inserción, según está mandado, en la GACETA de esta capital, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1876.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Eusebia Fernandez Alvarez, de 29 años, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de hacerla saber una providencia recaída en causa que contra la misma y otros se sigue por robo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4.º de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barros y Chicheri, de 49 años, soltero, empleado en la Intervención del Ministerio de Hacienda, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y dependientes de las mismas, que habido que sea procedan á su prisión en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Doña Josefa Chaves, vecina que fué de esta capital, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho á la herencia con los documentos que justifiquen su parentesco con la finada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal por injuria y calumnia á instancia de D. Francisco Morera y Calvo, vecino que ha sido de esta Corte, casado, empleado cesante, de 33 años de edad, contra Doña Brigida Cosme y Boada, domiciliada en la misma, en cuya causa se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—Sres. Soja, Muñoz, Mendez.—Resultando que incoada la presente causa en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte á virtud de querrela de D. Francisco Morera Calvo contra Doña Brigida Cosme y Boada por injuria y calumnia; terminada la instrucción del sumario y remitida para su terminación á la Sala, y dada á la misma la tramitación correspondiente, se mandó hacer saber á la parte actora que si en el preciso término de quinto día no comparecía á gestionar su prosecución se daría á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que hubiere lugar:

Resultando que notificada esta providencia á los Procuradores de las partes, por otra de 4 de Octubre del año último se mandó hacer saber aquella al actor en persona; y no habiendo sido habido, en 18 del mismo mes de Octubre se acordó librar orden al Juzgado para la práctica de la diligencia; y como á pesar de las practicadas no pudiera averiguarse el paradero del Morera, se le llamó por requisitorias y anuncios en los periódicos oficiales, haciéndole saber en el publicado en la GACETA de 14 de Noviembre del mismo año próximo pasado que en el término de nueve días compareciera á oír la notificación que se había mandado hacer; bajo apercibimiento de que si no se presentaba le pararía el perjuicio á que en derecho hubiere lugar:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se entenderá abandonada la querrela cuando el que la hubiere interpuesto dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco días siguientes á la notificación del auto en que el Juez ó Tribunal así lo hubiese acordado; y que á mayor abundamiento, no sabiéndose el paradero de la parte actora, llamada por requisitorias y anuncios en los periódicos oficiales, no ha comparecido á pesar del apercibimiento hecho al propio tiempo:

Visto el referido artículo y demás aplicables al caso;

Se declara abandonada la querrela interpuesta en la presente causa por D. Francisco Morera Calvo contra Doña Brigida Cosme Boada por delito de injuria; entendiéndose con las costas al Morera, á quien se haga saber esta providencia por medio de los oportunos anuncios en los periódicos oficiales, á cuyo fin y con devolución del sumario de su razón se remita al Juzgado la correspondiente certificación y orden.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 22 de Enero de 1876.—Está rubricado.—Licenciado Rios.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, expido la presente para que, insertándose en los periódicos oficiales, pueda llegar el mismo á conocimiento de D. Francisco Morera y Calvo.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que por providencia de este Juzgado se sacan á la venta en subasta pública las fincas que á continuación se expresan por término de 20 días:

Una huerta situada en el Arroyo de Aluche, camino ó paseo del puente de Segovia á San Isidro, con una superficie de una hectárea, 39 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y 10 celemines del marco de Madrid, con su casilla para el hortelano y noria en regular uso, tasada en 7.500 pesetas; una tierra de labor en el mismo Arroyo y por encima de la huerta, de caber dos fanegas y 40 celemines, ó sea 97 áreas, tasada en 500 pesetas, y un solar que sitúa en la calle de San Hermenegildo, señalado en lo antiguo con el número 2, y en la actualidad con el 20, manzana núm. 543: mide una superficie de 215 metros cuadrados y 34 decímetros, equivalentes á 2.776 piés cuadrados y 23 décimas de otro, tasado en 2.839 pesetas y 21 céntimos, á rebajar las cargas que le afecten, á cuyas fincas se admitirá postura por separado ó en conjunto.

Y para su remate, que se verificará en el Palacio de Justicia y su piso principal, en el local del Juzgado, se señala el miércoles 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; siendo condición para tomar parte en la subasta hacer previo depósito de 4.000 pesetas en la mesa del Juzgado, el que se devolverá á todos menos al que resulte mejor postor.

En la Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, núm. 65, cuarto segundo, estarán desde este día de manifiesto los antecedentes, suministrando dicho funcionario los datos convenientes á las personas que lo deseen en los días no feriados.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

—P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el día 25 de Setiembre de 1874 de D. Narciso Buenaventura Selva, natural de Villena, viudo en primeras nupcias de Doña Juana Osorio, y en segundas de Doña Vicenta Alvarez Ordoño, Abogado, de 65 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—V. B.º—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar.

—P

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Andrés Gonzalez Serrano, casado, zapatero,

de 29 años de edad, conocido por el apodo de Canijo, que ha vivido en el callejón del Mellizo, núm. 4, y en la calle de los Cojos, núm. 6, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que la presente vieron, ó tengan conocimiento del paradero del referido Andrés Gonzalez, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Miguel N., conocido por el apodo de Gallego, de oficio matutero, que debe de haber vivido hácia el puente de Toledo, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye por homicidio en la persona de José Suarez Menendez la noche del 22 del actual en la carretera de Getafe; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que la presente vieron ó tengan conocimiento del paradero del referido Miguel N., alias el Gallego, procedan á su captura, poniéndole comunicado á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa; advirtiéndole que el expresado individuo es de estatura más bien alta que baja, de pelo castaño, ojos pardos, delgado de cuerpo, completamente afeitado, y de unos 40 años de edad.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Florentina Huerta y Truchada, hija de José y de Francisca, natural de Esquivias, soltera, costurera y de 26 años de edad, que habitaba en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto principal núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal pendiente en el mismo por sustracción de efectos á la misma.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Centeno, alias el Mona, que el día 17 de Enero último se encontraba en esta villa en el paseo de los Olmos, y que es de Castilla la Vieja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado ó se presente en la cárcel de villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por lesiones á Ezequiel Gutierrez; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles ó militares que tengan noticia del paradero del José Centeno, procedan á su captura, detención y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, dando previamente conocimiento.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal sobre lesiones de Manuela Domenech Molina, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por virtud de la presente llamo y busco á la lesionada Manuela Domenech Molina para que dentro del término de 15 días comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que se sigue sobre las lesiones que le fueron causadas el día 20 de Noviembre último; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente encargo á los dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la referida.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1876.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 23 de Enero de 1876.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra María Cuenca Tirado y consorte sobre hurto, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Joaquín Garrido, habitante en la calle del Altozano de esta capital, frente á la Agencia, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirá á esta cárcel pública, consignándolo en ella á mi disposición, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho Joaquín Garrido, y habido que sea lo pongan en esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Febrero de 1876.—Hildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 4 de Febrero de 1876.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Pérez Caro y consortes sobre muerte á Ana Barrientos Campos, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Hildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á D. Manuel Díaz, Arquitecto ó Maestro de obras, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirá á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra Francisco Pérez Escobar y consortes sobre muerte de Ana Barrientos Campos, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Febrero de 1876.—Hildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 5 de Febrero de 1876.—Enrique Norro.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Leocadia Boscal, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Febrero de 1876.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días al rematado José Orozco Infantes, alias el Negrito, natural de Almogía, de 45 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de este distrito en causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), que cualquiera de ellas que sepa el actual paradero del expresado individuo proceda á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Febrero de 1876.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 5 de Febrero de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Mancha Real.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Mancha Real, &c.

En virtud del presente cito y emplazo al castellano nuevo

Juan Fernandez Amador, oriundo de Huélago, partido de Guadix, provincia de Granada, que parece avecinado en la villa de Bedmar, en la que y las de Albánchez y Torres, de este partido, reside accidentalmente, de edad de unos 50 años, estatura regular, grueso, cara abultada, pelo negro, ojos melados, nariz chata, sin patillas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de una mula de la pertenencia de Juan Fernandez Viedma, alias el Hijo de Boca-fresca, vecino de Albánchez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Mancha Real á 4 de Febrero de 1876.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Juan Galvez Villanueva.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra D. Julio Irive Bocen sobre hundimiento de un tinado en construcción y lesiones de 16 trabajadores, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca del procesado D. Julio Irive Bocen, natural de París, residente que fué en la colonia de San Pedro Alcántara, de este término, Ingeniero, casado, de 39 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, del que se decreta la prisión provisional y conducción á la cárcel pública de este partido, si al ser habido no presta fianza personal en forma por valor de 2.000 pesetas ante la Autoridad que la ejecute, y se obligue por ella á presentarse ante la mesa de este Juzgado en el término de seis días, desde el en que se verifique; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que contra el referido instruyo sobre hundimiento de un tinado en construcción en la citada colonia, y lesiones de 16 trabajadores.

Dada en Marbella á 3 de Febrero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Marbella á 3 de Febrero de 1876.—José Gutierrez.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martín, que también se firma Francisco Pérez, vecino de Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, para que en el término de 30 días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación de letras, estafa y suplantación de apellidos; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece en dicho término, con el perjuicio que haya lugar: encargando á todas las Autoridades, así civiles, militares y del orden judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del procesado Francisco Martín ó Pérez, insertándose esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz.

Dada en Medina del Campo á 5 de Febrero de 1876.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Moron.

D. Manuel María Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al hombre desconocido, cuyas señas se expresarán, que yendo en busca de queso al cortijo de Vado Maese, cambió á Nicolás Muñoz Romero, vecino del Valle de Abdalajis, una yegua de pelo negro, lucera, mediana, cerrada, por una jaca colorada, careta y pequeña, á fin de que en el término de 12 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto de la referida yegua; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detención y remisión á este Juzgado del sujeto referido.

Dada en Moron y Febrero 4 de 1876.—Manuel María Rodríguez.—De orden de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas.

Estatura regular, mediano de carnes, color moreno, poca barba, vestido de corto á estilo del país, y como de 40 años de edad.

Motril.

D. Francisco Frias Baez, Escribano y Notario de este distrito.

Doy fe que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Perez Hernandez y Francisco Jimenez Olge, domiciliados en Velez Benaudalla, sobre lesiones inferidas á José Pesamos Illescas, del mismo, declarado rebelde el segundo por providencia de 28 de Agosto último dictada, en dicha causa, en la que de último estado ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Motril, á 2 de Enero de 1876,

el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Juan Perez Hernandez, condeido por Pitoño, natural y vecino de Velez Benaudalla, soltero, panadero, de 49 años, y representado por su curador el Procurador de este Juzgado Don Jerónimo Gonzalez Chica, sin instrucción, de buena conducta, no es reincidente, se halla en libertad y ha sido procesado al presente por las lesiones inferidas á José Pesamos Illescas, del mismo domicilio, de cuya causa:

1.º Resultando que en la mañana del 3 de Agosto de 1874 Juan Perez Hernandez hubo de golpear al niño Maximiliano Gomez cuando este se hallaba recogiendo estiércol en la carretera que del pueblo de Velez Benaudalla conduce á esta ciudad; y enterado del hecho José Pesamos Illescas, se dirigió al expresado sitio; reconvinó al Perez, dándole con un palo que llevaba, produciéndole una ligera contusion en la parte posterior lateral derecha de la cavidad torácica, que no necesitó asistencia facultativa; y retirándose el Illescas, se presentó despues en su casa el Perez Hernandez, acompañado de Francisco Jimenez Vega, acometiéndole ámbos armados de cuchillo y estoque, con los cuales le causaron dos lesiones en el brazo izquierdo, la una en el tercio superior y la otra en la parte externa y tercio inferior del antebrazo, invirtiéndose 35 días en la curación completa del ofendido; hechos que declaro probados:

2.º Resultando que inclinado el procedimiento contra los referidos Francisco Jimenez Vega y Juan Perez Hernandez, no sólo por la designación que como autores del delito hizo el ofendido, sino por las declaraciones del sumario, y especialmente las de Rosario Estéban García y el referido Maximiliano Gomez, folios 5 y 6 vuelto, que fueron testigos presenciales del suceso; y recibidos á aquellos sus inquisitivas, niegan el cargo que les resulta, sin que sus alegaciones aparezcan confirmadas posteriormente:

3.º Resultando que por auto de 28 de Setiembre último, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para la busca del Francisco Jimenez Vega, fué declarado rebelde; hecho probado:

4.º Resultando que José Pesamos Illescas no ha renunciado expresamente la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle; hecho también probado:

Vistas las conclusiones definitivas de la acusación fiscal, en la que por los fundamentos que contiene se solicita haya de imponerse á Juan Perez Hernandez la pena de un año y tres meses de prisión correccional y demás accesorias, y mitad de costas y gastos; que se declare falta el hecho ejecutado por el José Pesamos Illescas, y que se archive este proceso en cuanto dice relacion al Francisco Jimenez Vega, declarándose por hoy de oficio la restante mitad de costas y gastos:

Vistas las conclusiones definitivas de la defensa, que pide la absolución libre del citado Juan Perez:

1.º Considerando que el hecho de autos constituye el delito de lesiones graves, atendida la duración de las irrogadas á José Pesamos, y el terminante precepto del párrafo primero, número 4.º, del artículo 431 del Código penal, que es el que prevé y castiga el expresado delito:

2.º Considerando que está probada la culpabilidad del procesado Juan Perez Hernandez, como coautor de aquel hecho punible, por las declaraciones contestes de testigos presenciales del suceso:

3.º Considerando que la contusion sufrida por Juan Perez Hernandez, que no necesitó de asistencia facultativa, debe ser castigada con arreglo á las prescripciones del libro 3.º del Código penal, constituyendo una falta, para cuyo conocimiento es competente el Juez municipal de Velez Benaudalla, conforme al precepto del art. 271 de la Ley orgánica de Tribunales:

4.º Considerando que habiendo sido declarado rebelde el procesado Francisco Jimenez Vega, no sólo debe suspenderse en cuanto á él el curso de esta causa, como se ha verificado, sino archivarla para continuarse con relacion al mismo cuando se presentare ó fuere habido, conforme á lo establecido en los artículos 134 y 136 de la Ley de Enjuiciamiento criminal:

5.º Considerando que en la comision del hecho no concurrió circunstancia alguna agravante ni atenuante legalmente estimable, por lo cual debe aplicarse en su grado medio la pena señalada al delito:

6.º Considerando que el ofendido no ha renunciado expresamente la indemnización civil que pueda decretarse á su favor:

Vistos, además de los artículos citados del referido Código, el 1.º, 41 y 43, núm. 1.º; 48, 28, 30, 47, 49, 50, 62, 64, 78, 82, regla 1.º; 91, 97, tabla demostrativa; 98, 121 y 124; los artículos 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870; y de la de Enjuiciamiento criminal el 1.º, 87, 143 y 149;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara que el delito que constituyen los hechos probados en esta causa es el de lesiones graves y una lesión falta: que en su perpetración no ha concurrido circunstancia alguna legalmente apreciable: que el procesado es autor del primero de los expresados delitos, siéndolo del segundo el José Pesamos Illescas; y en su consecuencia debía condenar y condenaba á Juan Perez Hernandez, alias Pitoño, á que sufra la pena de un año y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, debiendo satisfacer 35 pesetas en concepto de indemnización al José Pesamos, quedando en su caso sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria y al pago de la mitad de las costas procesales.

Cuando esta sentencia sea ejecutoria, dedúzcase el oportuno testimonio tanto de culpa para el castigo de la falta cometida por el José Pesamos Illescas, archivándose las actuaciones

hasta tanto que se presente ó fuese hallado Francisco Jimenez Vega.

Notifíquese esta sentencia á las partes, consultándose con la Exema. Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las mismas, para que en el término de 40 dias comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho, dejando el oportuno testimonio de resguardo, y haciendo saber al Juan Perez Hernandez que en el acto de la notificacion ó dentro del término del emplazamiento nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio; y para la notificacion del expresado Francisco Jimenez, mediante la rebeldia, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez.—Doy fé.—José R. Zapata.—Francisco Frias.

La sentencia inserta está á la letra conforme con su original en dicha causa, á que me remito. Y para la insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, extendiendo el presente que signo y firmo en Motril á 15 de Enero de 1876.—Francisco Frias.

Olvera.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz Morfir, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una manta y otros efectos á Manuel Castaño Marin, vecino de Setenil; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olvera á 4 de Febrero de 1876.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de los efectos que quedaron al fallecimiento del Comandante del batallon provincial de Palencia D. Mariano Foncilla, ocurrido en esta capital, á las once y media de la noche del dia 3 de Diciembre último, sin disposicion testamentaria, para que en el término de 30 dias, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para hacer uso del derecho que crean asistirles; pues así lo estimé en auto de 18 de Enero próximo pasado en las diligencias de abintestato que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Oviedo á 4 de Febrero de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano autorizante se están siguiendo autos sobre el fallecimiento abintestato de D. Lorenzo Suarez, vecino que fué de esta capital, en los cuales estimé por providencia de 11 de Noviembre último lo siguiente:

«Sr. Juez Lama.—Oviedo 11 de Noviembre de 1875.—Puesto que existen en esta ciudad parientes del finado dentro del cuarto grado, y que por ellos se solicita la prevencion del juicio sin intervenir la herencia, que debe partir por consiguiente desde la disposicion del art. 368 de la Ley de Enjuiciamiento civil, téngase por prevenido el abintestato de D. Lorenzo Suarez, vecino que fué de esta ciudad; y fijense edictos en los sitios públicos de la misma, donde además de la vecindad tenia su naturaleza, anunciando su muerte sin testar y llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de 30 dias, insertándose en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Rubricado.—Ante mí, José Gregorio Quirós.»

Dentro de los 30 dias señalados se presentaron, además del Exemo. Sr. D. Ramon María Suarez, vecino de la villa y Corte de Madrid, como sobrino del D. Lorenzo, otro hermano de dicho D. Ramon, D. Tomás Suarez, de dicha Corte; Doña Rosario Suarez y Valledor, viuda y vecina de esta ciudad, y sus hermanos Doña Maximina, Doña María de los Dolores, D. Celestino, D. Faustino y D. José Ramon Suarez y Valledor, que lo son de la villa de Salas, representada la Doña Maximina por su esposo D. Francisco Fuertes y Menendez, como sobrinos del repetido D. Lorenzo Suarez.

En su vista, y habiéndose solicitado por parte de los Don Ramon y D. Tomás Suarez se fijasen segundos edictos por término de 20 dias, lo estimé así á medio de la siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez Solís.—Oviedo y Enero 19 de 1876.—Fijense segundos edictos por el término de 20 dias, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expresándose en ellos los nombres de las personas que se han presentado y sus parentescos, de conformidad al artículo 371 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de este partido, de que doy fé.—Rubricado.—Ante mí, José Gregorio Quirós.»

En su consecuencia se pone el presente á fin de que las personas que se contemplan con derecho al referido abintestato se presenten dentro del expresado período de los 20 dias á deducirle, con apercibimiento; los cuales se contarán desde

el siguiente dia al en que se haga la insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 5 de Febrero de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós. X—1220

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Calderon y Panado, natural y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crea asistida en los autos de desvinculacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Don Benito Tobou y Grajea; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se dictarán las providencias y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Diciembre de 1875. — Juan B. Alonso. — El actuario, Francisco Chile.

D. Angel Medinilla y Beta, Juez municipal de esta ciudad, que accidentalmente despacha el de primera instancia del partido.

En virtud del presente se cita á D. Juan Vicente Planelles é Izquierdo, hijo de D. Francisco y Doña María Josefa, vecinos que eran de Cádiz, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar el traslado que le está conferido en los autos principiados en el año de 1842 sobre desvincular la capellanía fundada en la villa de Rota por Don Estéban Izquierdo y Doña Juana Bernal; apercibido que de no comparecer las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 4 de Febrero de 1876. — Angel Medinilla.—Por mandado de S. S., José María Palier.

Santiago.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que D. Ramon Viña Garcia, natural de Santa María de Lojo, partido de Arzúa, vecino de esta poblacion, falleció en Ultramar, á donde habia ido para el arreglo de sus negocios el 26 de Noviembre de 1872, sin haber hecho disposicion testamentaria, dejando tres hijos legítimos al cuidado y bajo la patria potestad de la madre y viuda Doña Manuela Polo y Perez; y á solicitud de esta, que quiere obtener para aquellos la declaracion judicial de herederos, se anuncia la muerte del Viña sin testar, y llama á todos cuantos se crean tambien con derecho á heredarle para que vengan á deducirlo ante este Juzgado por la Escribanía del actuario dentro del término de 30 dias.

Santiago Enero 18 de 1876.—Miguel Verdejo.— El actuario, Manuel Devesa. X

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafia, en liquidacion.

Esta Sociedad se reunirá en junta general ordinaria el domingo 20 del corriente mes de Febrero, á las doce y media del dia, en la calle de Hortaleza, núm. 3, cuarto segundo derecha, para dar cuenta de las operaciones practicadas por la Comision liquidadora y tratar de varios asuntos urgentes á dicha Sociedad.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Por la Comision liquidadora, Lorenzo Baquedano. X—1215

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Febrero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 10, Dia 11), and various financial instruments like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 11 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Jaén y Zamora

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 40'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 22 á 22'50 pesetas la arroba, y de 4'91 á 4'96 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'59 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'85 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'97 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo.
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'19 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro.
 Vino, de 5'30 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
 Trigo, de 40'25 á 43'25 pesetas la fanega, y de 15'55 á 23'98 el hectolitro.
 Cebada, de 6'50 á 7'20 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectolitro.
 Nota. Heses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 457.—Cernejos, 445.—Ternejas, 28.—Cerdos, 268.—TOTAL, 898.
 Su peso en libras... 450.731.—Idem en kilogramos... 68.985.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

FUENTES DE RECAUDACION.	DERECHOS DE CONSUMO		TOTALES.
	Ptas.	Cénts.	
Tonido.....	»	»	3.436'56
Segovia.....	»	»	943'25
Noria.....	»	»	6.577'99
Bilbao.....	»	»	4.274'66
Argon.....	»	»	4.345'50
Valencia.....	»	»	4.256'76
Madrid.....	»	»	10.667'42
Correos.....	»	»	414'45
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»
Fábrica del gas, cok.....	»	»	»
Idem de cerveza: segunda quincena.....	»	»	»
Metadros.....	»	»	20.986'40
TOTAL.....	»	»	48.762'39

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spuzia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, se verificó la inauguracion en el Museo de Bellas Artes del salon de la Princesa (escuela germánica), y del de retratos, asistiendo S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias, á quienes acompañaban el Ministro de Fomento, Director de Instruccion pública, Director y demás Jefes del establecimiento, y un Oficial de la Direccion de Bellas Artes en representacion del Director.

S. M. y A. R. examinaron detenidamente los notables lienzos que enriquecen nuestro Museo, y despues subieron al salon de Goya. Á la salida del Museo su inteligente Director Sr. Sans entregó á S. A. R. un magnifico ramo de flores, enviando otro á la señora del Ministro de Fomento.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando celebrará sesion pública mañana domingo para inaugurar el año académico de 1876. Leerá la Memoria-resúmen de las tareas de la Academia durante el año anterior el Secretario general, Excmo. Sr. D. Eugenio de la Cámara; el Académico de número, Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, leerá el discurso inaugural, y el Excmo. Sr. Director Don Federico de Madrazo el discurso ó Memoria correspondiente al tercer trienio de su direccion.

Accediendo á las reiteradas excitaciones hechas al Director general de Instruccion pública, hoy sábado, de una á cuatro de la tarde, continuarán expuestas en la planta baja del Ministerio de Fomento las colecciones de libros y objetos de arte que por aquel centro se remiten á la Exposicion de Filadelfia.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Anuncian de Berlin que SS. MM. el Emperador Guillermo y la Emperatriz Augusta, y SS. AA. los Príncipes de la familia Real de Prusia, asistieron al baile de la Embajada francesa en aquella Corte.

Participan desde la misma capital con fecha 9 á la Agencia Fabra que M. Bismarck ha negado en la sesion celebrada dicho día por el Reichstag las intenciones belicosas que se le atribuyeron la primavera pasada. Con tal motivo el Cancellor del Imperio ha hecho declaraciones pacíficas; añadiendo que Alemania no desea ninguna conquista, y que protesta contra las gratuitas sugestiones de cierta parte de la prensa periódica.

Un despacho de igual fecha y origen manifiesta lo siguiente:

Varias Naciones extranjeras se manifiestan dispuestas á tomar parte en la Exposicion que debe verificarse aquí en Mayo próximo, dedicada especialmente á obras y objetos destinados á la educacion de la juventud.

Las obras para esta Exposicion están ya muy adelantadas, habiéndose constituido comités en varias capitales para la organizacion de dicho certámen.

Otro telegrama de Munich, fecha 9, asegura que el Landtag bávaro ha sido convocado para el 21 del mes corriente.

ESTADOS-UNIDOS.—Un despacho de Nueva-York del 3 anuncia que un horroroso incendio destruyó el día 8 multitud de casas y almacenes de dicha capital.

Los estragos causados por el mismo se valúan en 3 millones de pesos.

FRANCIA.—El Diario oficial correspondiente al día 8 publica una nota desautorizando terminantemente los ru-

mores de movilizacion del sexto y sétimo cuerpos de ejército; además hace saber á los periódicos que serán perseguidos por las noticias falsas, que cree se ponen en circulacion tan sólo con fines especulativos.

Un telegrama de París, fecha 8, asegura que el Consejo de Ministros se ha ocupado ya en la manera de transmitir los poderes la Asamblea. Confírmase la noticia, anticipada por la GACETA, de que segun el deseo del Gobierno únicamente la mesa de la Asamblea transmitirá los poderes á la nueva Asamblea, con asistencia de los Ministros.

Parece decidido que Mr. Buffet no presentará su candidatura por los Vosgos.

Mr. Gambetta se presenta candidato por Burdeos.

Dicen de París á la Agencia Fabra que considerando Mr. Renault, Prefecto de policia de París, que su situacion de candidato por el departamento del Sena y Oise (capital Versalles) podria aparecer incompatible con sus funciones, ha rogado al Ministro Mr. Buffet entregase su dimision al Presidente de la República.

La dimision de Mr. Renault ha sido admitida. Mr. Voisin, Diputado, ha sido nombrado Prefecto de policia de París.

El Albre quimico Regnault, padre del pintor Enrique Regnault, ha sido atacado el día 8 de un acceso de locura durante las sesiones de la Academia de Ciencias.

Hé aquí el cálculo de Mr. Emilio Girardin, que parece el más exacto de cuantos se han publicado hasta ahora acerca de la composicion del Seno francés:

De los 300 Senadores que lo constituirán, 201 proceden de la Asamblea; de estos 201, se sabe que 133 han votado por la Constitucion, cuatro se han abstenido, dos estaban ausentes y uno fué elegido Diputado despues, mientras que 62 votaron en contra. Del resto de los Senadores extraños á la Asamblea, 48 son conocidamente constitucionales, 40 contrarios. Puede, pues, presentarse el siguiente resultado:

Constitucionales.	
Diputados Senadores que votaron la Constitucion.....	133
Senadores electos el 30 de Enero adictos á ella.....	48
Un Diputado Senador abstenido (Peyrat)....	1
Un ausente (Chanzy).....	1

	182
Anticonstitucionales.	
Diputados Senadores que votaron contra la Constitucion.....	62
Idem id. abstenidos.....	3
Un ausente (Gontan-Biron).....	1
Un electo posteriormente (Kojekú).....	4
Senadores electos el 30 de Enero contrarios á la Constitucion.....	40
Idem dudosos.....	6

	113
Que con cuatro que han de nombrar las colonias (tres republicanos) y el vitalicio fallecido.....	5

En total da.....	300

El Senado, pues, tendrá, no ya mayoría constitucioanal, sino gran mayoría de 35 votos á lo menos para sostener la Ley fundamental votada en 25 de Febrero de 1875.

Dicese en un despacho de París del 9 que los Ingenieros encargados del proyecto del túnel submarino entre Francia é Inglaterra están completamente de acuerdo sobre la manera de llevar á cabo esta obra colosal, habiéndose impreso el resúmen de los trabajos de la Exposicion, en el cual se desvanecen todas las dudas que ha suscitado la realizacion de dicha empresa.

GRECIA.—Segun anuncian de Atenas, M. Braila ha sido nombrado Ministro de Grecia en San Petersburgo.

Por Decreto Real de 7 de Febrero se ha dispuesto la clausura del Parlamento helénico, fundándolo en que los Diputados no se hallaban en número suficiente para tomar acuerdo.

El mismo día 7 debia inaugurarse el proceso contra los dos ex-Ministros del Gabinete Bulgaris, acusados de corrupcion en la provision de Sedes episcopales.

HOLANDA.—Un despacho de Atchin de 1.º del actual participa que continúan las operaciones de los neerlandeses contra el distrito de Moekin. Campongs, Daroc y Olesseræ fueron ocupados tras viva resistencia por parte de los indigenas. Panglina Matsa, jefe del Daroc, se ha sometido al General en Jefe holandés.

INGLATERRA.—La Liberté dice que la Duquesa de Edimburgo saldrá de Londres á fines del invierno para Rusia, donde S. A. residirá durante la ausencia de su esposo, que tomará el mando del buque acorazado El Sultan.

Segun telegrama de Londres, fecha 8, el discurso que S. M. la Reina Victoria debió leer aquel día en el solemne acto de apertura del Parlamento británico se reduce á felicitarse por el éxito y buena acogida que el Principe de Gales ha alcanzado en su visita á la India inglesa; haciendo constar el estado satisfactorio de las rentas públicas, y dedicando cortas alusiones á la insurreccion de Herzegowina, á la nota Andrassy y á la compra de las acciones del Canal de Suez.

La Princesa de Gales llegó á Londres el 7, de regreso de Dinamarca.

Monseñor Manning ha dirigido al Times un comunicado manifestando ser absolutamente inexactas las noticias que han circulado respecto de las gestiones atribuidas á dicho Cardenal para llegar á un acuerdo entre el clero anglicano y la Santa Sede.

SUECIA Y NORUEGA.—Segun noticias de Stockolmo, la temperatura ha mejorado mucho allí. El puerto está casi libre de los hielos, y en breve podrá abrirse á la navegacion.

TORQUÍA.—La Agencia Havas publica dos despachos, uno de Constantinopla del 6 y otro de Berlin del 7 de Febrero actual, que dicen así:

La Puerta ha dirigido hoy á sus Representantes cerca

de las seis grandes Potencias, y comunicado á las seis Embajadas acreditadas en esta Corte, su resolucion concebida en estos términos:

Como consecuencia de negociaciones entabladas entre la Puerta y los Embajadores de los tres Imperios respecto de la pacificacion de la rebelion de la Herzegowina, el Gobierno otomano ha resuelto aplicar á los distritos insurrectos las reformas mencionadas en cinco puntos de la nota austriaca.

La circular del Gobierno otomano poniendo en conocimiento de sus Embajadores cerca de las Potencias garantantes su acuerdo relativo á la nota Andrassy, cita como base del mismo, no sólo las negociaciones verificadas con las Cancillerías de los tres Imperios, sino tambien la completa adhesion á la referida nota de las otras tres Potencias garantantes.

Algunos periódicos ingleses se han ocupado en supuestas negociaciones entre Turquía y Montenegro para la cesion á este Principado de una parte del territorio de Herzegowina y del puerto de Spizza (Albania), mediante el compromiso que contraeria el Gobierno montenegrino de obligar á los rebeldes de Herzegowina á deponer las armas y á aceptar las reformas otorgadas por la Puerta.

Pero un despacho de San Petersburgo del 7 rectifica dicha noticia, manifestando que si bien existe la necesidad para el Montenegro de adquirir los pastos, muy abundantes en aquella region, es preferible aplazar la solucion de este asunto para ocasion más oportuna, supuesto que las discusiones acerca de puntos de detalle sólo podrian complicar en la actualidad la situacion general.

Tambien se dice en un telegrama de París, dirigido á la Agencia Americana, que Rumania se niega á pagar el tributo á Turquía, cuya noticia requiere sin embargo confirmacion.

ANUNCIOS.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerea de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Loteria, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876. Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores. Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 84, á 4 rs. ejemplar

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces sério, otras veces burlesco, humorístico y agríndole, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea del brazo con la sátira, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nadie ha resuelto, charada que nadie ha descifrado, ni el autor tampoco.

Hé aquí el índice del libro:
 Introduccion.—La llave de la casa.—La llave del cuarto.—La llave de la despensa.—La llave del arca.—La llave del bufete.—La llave del ropero.—La llave del jardín.—La llave del mundo.—La llave del reloj.—La llave del salen.—El llavin del Ministerio.—La llave del oratorio.—La llave del fusil.—La llave del corazon.—La ganzáa.—La llave del ataud.—Post scriptum.

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 42 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ó sea lecciones dadas sobre los principios generales, Legislacion, Jurisprudencia y Procedimientos de esta materia, en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, por el socio Profesor de la misma D. Santos Alfaro y Lafuente, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, ex-Oficial del Consejo de Estado y Vicesecretario del Tribunal Supremo.

Este libro se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de 32 y 34 reales respectivamente. Los pedidos se harán á D. M. Murillo, Alcalá, 48, librería.

SANTOS DEL DIA.

Santas Olalla y Eulalia, virgenes y mártires, y San Juliano, mártir.
 Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María, en San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho.—Funcion 94 de abono.—Turno 4.º par.—Rienzi.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º impar.—Mujer gazmoña y marido infiel.—En la cara está la edad.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 139 de abono.—Turno impar, primero de tres.—La huérfana de Bruselas.—El único ejemplar.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 132 de abono.—Turno 3.º par.—Rienzi el Tribuno.—Mal de ojo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 186 de abono.—Turno 1.º par.—La Marsellesa.
 A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º.—El pelo de la dehesa.—Baile.
 A las doce y media.—Baile de máscaras.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El número ciento siete.—El Doctor Escamilla.—El hijo de mi amigo.—Hienestrosa, padre é hijo.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—Un teatro en el infierno, ó el infierno á la española.—Bonito viaje.—El regalo de los primos.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—La comedianta Rufina.—El suicidio de Atejo.—Una aventura en Siam.—La cabra tira al monte.

Teatro Martin.—A las ocho.—Ya pareció aquello.—El grano de arena.—El corazon de un baturro.—Sálvese el que pueda.—Baile.